

**FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO 1993-02186-00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 0885

El señor **LUIS GONZALO MARÍN AGUDELO**, demandado dentro del presente proceso de ALIMENTOS PARA MAYORES, solicita se libren los oficios correspondientes a COLPENSIONES e INFIMANIZALES con el fin de levantar la medida de embargo que recae sobre su mesada pensional, toda vez que, en sentencia del 28 de noviembre de 1997, proferida dentro del proceso de exoneración de cuota alimentaria radicado 1998-05034-00, fue exonerado de la obligación alimentaria.

Revisados nuevamente los procesos en los que ha sido parte el señor **LUIS GONZALO MARÍN AGUDELO**, se observa que a éste le asiste razón al solicitar el levantamiento del embargo que recae sobre el 20% de su pensión, toda vez que este porcentaje corresponde a la cuota acordada por los interesados en audiencia de conciliación llevada a cabo el día 31 de enero de 1994, cuota de la cual, como lo afirma el peticionario en su escrito, fue exonerado.

Por lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el 20% de la pensión mensual y mesadas adicionales que percibe el señor **LUIS GONZALO MARÍN AGUDELO** en su condición de pensionado de COLPENSIONES, medida comunicada a la Coordinación Seccional de Nómina, Recursos Humanos Seccional del I.S.S, Caldas, mediante oficio No. 0923 del 5 de mayo de 2009, cuya forma de pago fue modificada a través del oficio No. 0775 del 4 de mayo de 2017.

No se accede al levantamiento de la medida que recae sobre la pensión que percibe el señor **MARÍN AGUDELO** en INFIMANIZALES, toda vez que el porcentaje embargado sobre la mesada pensional mensual y mesadas adicionales que allí percibe el obligado corresponde al valor de la cuota alimentaria que se encuentra vigente; es decir, el 12.5%.

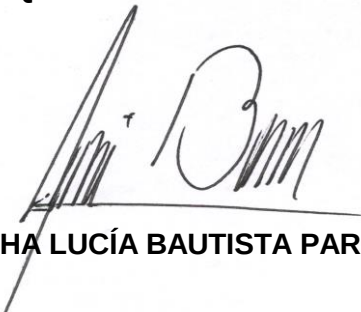
Ahora bien, como en audiencia llevada a cabo el 13 de enero de 1999 dentro del proceso de ALIMENTOS PARA MAYORES radicado bajo el No. 1998-00362-00, la señora **MARÍA DEL SOCORRO ARISTIZÁBAL DE MARÍN** y el señor **LUIS GONZALO MARÍN AGUDELO**, acordaron que éste le suministraría a aquella una cuota alimentaria por un valor equivalente

al 12.5% de la pensión que percibe, cuota que aún está vigente, se ordena comunicarle al Pagador de COLPENSIONES que, a partir de la fecha, debe continuar efectuando el descuento en un 12.5% de la pensión mensual y mesadas adicionales que percibe el obligado en esa Entidad y continuar consignando los descuentos en la forma como lo ha venido haciendo. Líbrese oficio.

Agréguese copia del presente auto y del oficio al proceso de ALIMENTOS PARA MAYORES radicado No. 1998-00362-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO